

## **Propuesta a las Cortes Españolas de incorporar la perspectiva de infancia en el proyecto de ley de movilidad. (versión febrero 2024)**

Capítulo N: **Sobre la movilidad infantil autónoma.**

### **Artículo 1. Objetivos de la política de movilidad infantil.**

La política de movilidad infantil persigue asegurar el acceso de la infancia a los bienes públicos y servicios urbanos. Así mismo, busca crear condiciones para que los menores puedan explorar y disfrutar de su hábitat cotidiano e ir progresivamente adquiriendo autonomía en sus desplazamientos.

**Artículo 2. Principios rectores.** Las políticas, planes y acciones que incidan en la movilidad infantil estará guiada por los siguientes principios:

1. Supremo interés de los niños y niñas, aplicando la Convención sobre los Derechos del Niño, de obligado cumplimiento en España al suscribirla el 30.11.1990, y otros instrumentos internacionales.
2. Participación activa de la infancia en los asuntos que les incumben.
3. Planificación y gestión integrada de las políticas urbanas en relación a la infancia.
4. Proximidad de los servicios básicos y transitabilidad peatonal y ciclista.
5. Reducción de la dependencia de los desplazamientos motorizados obligados.
6. Accesibilidad universal y derecho a la ciudad.
7. Entorno urbano amable, sostenibilidad y prosperidad.
8. Fomento de las redes vecinales y sociales para favorecer el cambio cultural.
9. Educación para el desplazamiento activo autónomo.
10. Intermodalidad e integración de los diversos sistemas de transporte adaptados a la infancia.

### **Artículo 3. Derecho de la niñez a la movilidad autónoma**

1. Todos los niños y niñas, según sus capacidades y condiciones, tienen derecho a poder desplazarse de manera activa, autónoma, inclusiva y saludable en su entorno próximo, así como al uso autónomo del transporte público local.

En concreto tienen derecho a:

- 1.1. Una autonomía progresiva para transitar a pie o en bici y ocupar las calles de sus barrios y pueblos. Para ello, los poderes públicos cuidarán las condiciones peatonales y la accesibilidad de los equipamientos y espacios donde acuden a diario (centros educativos, socioculturales, sanitarios, tiendas de barrio, parques y espacios verdes, entre otros)
- 1.2. Disfrutar del juego y la socialización en las calles de su entorno inmediato, que debe considerarse una extensión del hogar. Las áreas residenciales deben contemplar y facilitar el juego infantil en los espacios públicos y comunitarios.
- 1.3 Acudir y salir de los centros educativos, socioculturales y demás equipamientos infantiles cotidianos, sin acompañamiento adulto. Los centros educativos y las familias, colaborarán para favorecer la autonomía en los desplazamientos al colegio en la etapa de primaria, en los términos del art. 110 y 17 de LOE.
2. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, y de forma colaborativa, adoptarán las políticas y medidas oportunas para garantizar el derecho a la movilidad infantil autónoma, y el uso y disfrute de los espacios públicos creando las condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad. Las concesión de fondos del Estado a las administraciones autonómicas y

locales para sus programas y servicios de transporte estarán condicionadas al cumplimiento de este título.

**Artículo 4. Diseño urbano amigable con las infancias.** Los pueblos y ciudades adoptarán medidas de planificación territorial de proximidad y de diseño urbano que prime la accesibilidad a los servicios básicos y mejore las condiciones de movilidad infantil.

Los nuevos desarrollos y las mejoras en los espacios públicos y vías existentes, integrarán el objetivo de favorecer la movilidad y el uso infantil. Esto supone atender a las condiciones peatonales de toda la red, crear áreas estanciales y ámbitos donde sea posible el juego libre en todos los barrios y favorecer la creación de plazas y jardines de uso público para favorecer el encuentro vecinal. Los planes de ordenación urbana y de movilidad deberán contemplar este enfoque de ciudad amable con las infancias, teniendo en cuenta las directrices internacionales.

**Artículo 5: Agentes, medios e instrumentos.** Para alcanzar los objetivos relacionados con la movilidad infantil, las administraciones deberán dotarse de agencias o entes impulsores, realizar diagnósticos territoriales, planes de movilidad y accesibilidad con perspectivas de infancia.

**Artículo 6. Participación infantil.** Se garantizará la participación activa de los niños y niñas en la planificación, gestión y evaluación de políticas, programas y medidas de movilidad y diseño urbano, asegurando su voz en la toma de decisiones que les afecten directamente. En todo caso la participación infantil de calidad deberá darse en dichas agencias, diagnósticos y planes.

**Artículo 7. Condicionalidad de las inversiones** y subvenciones del Estado. Las ayudas y subvenciones públicas vinculadas a movilidad, regeneración urbana y remodelación de barrios, quedarán condicionadas al cumplimiento de este título de movilidad infantil.

**Artículo 8.** Estrategias o planes de movilidad infantil de proximidad.

1. En los ámbitos municipales se diseñarán planes o programas integrales de movilidad autónoma infantil, que formarán parte de los PMUS o de otras figuras de ordenación y planificación.
2. Estos planes perseguirán que los entornos residenciales se conviertan en espacios saludables, inclusivos y accesibles para posibilitar y promover la movilidad activa y autónoma de los niños y niñas, y el derecho a la ciudad.
3. Deberán incluir entre otras, un diagnóstico; el fomento de la convivencia vecinal; el diseño urbano; los entornos, calles y caminos escolares, la participación infantil, la educación para la movilidad; el monitoreo y evaluación; y el análisis de impacto normativo de infancia. Este punto será desarrollado reglamentariamente por la administración competente

**Artículo 9. Planes y programas de movilidad escolar.**

1. Los centros escolares elaborarán, dentro del currículo de centro, programas educativos que fomenten la autonomía en la movilidad de los niños, promoviendo habilidades de circulación a pie y en bici, conocimiento y resolución de problemas del entorno próximo.
2. Las administraciones locales, en colaboración con la comunidad educativa de centro diseñará planes de movilidad escolar para desarrollar hábitos cotidianos de movilidad activa autónoma saludable (LOE 2/2006 art.17.n) adaptados a las necesidades y capacidades de cada grupo de edad, garantizando la participación activa infantil en su diseño, gestión y evaluación, y promoviendo la colaboración con las familias y la comunidad en la creación de

entornos seguros y amigables para la estancia y movilidad infantil y garantizando los caminos escolares seguros (LOE 2/2006 art.110.3)  
Para diseñar, impulsar y dinamizar estos planes se creará, dentro del Consejo Escolar, una comisión de movilidad escolar con representación del ayuntamiento, el profesorado, las familias, el alumnado, y demás personal y agentes de interés comunitario..

3. Los accesos, calles y entornos escolares deberán favorecer los desplazamientos a pie o en bici, de manera autónoma, saludable y segura de los menores.

4. Los centros educativos y otras instalaciones con presencia infantil habitual dispondrán, en lugares fácilmente accesibles, de aparcamiento de bicicletas seguros.

5. Los planes de ordenación urbana deberán contemplar de manera integral e interconectada los entornos escolares para crear una red de espacios amables desde donde comenzar la transformación y mejora de los pueblos y ciudades.

**Artículo 30.3. La planificación del espacio urbano. ... ((en su redacción actual))**

(añadir) f) La transformación del espacio urbano en un entorno seguro y saludable que garantice el derecho de la infancia a la ciudad y a una movilidad activa y autónoma.